



Cieneguilla, 25 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2025-MDC/GM

VISTOS:

El Expediente N° 859-2025, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el señor JAIME LEONARD CUADROS, el Informe N° 110-2025-MDC-GDS, de fecha 18 de febrero del 2025, el Memorandum N° 0173-2025-MDC/GM de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 046-2025-MDC/GAJ de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a la solicitud de nulidad contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 76-2024-MDC/GDS de fecha 29 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 26° de la "Ley N° 27972" dispone que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente, y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Artículo 38°, del Subcapítulo I, del Capítulo-II, del Título III, de la "Ley N° 27972", señala que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el Artículo 39°, del Subcapítulo I, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", establece que, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40°, del Subcapítulo I, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 46°, del Subcapítulo II, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", dispone que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento



Handwritten signature.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, en concordancia normativa, el Artículo 49°, del Subcapítulo II, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", establece la facultad de la autoridad municipal para ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda;

Que, en atención al Artículo II, del Título Preliminar, del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante "Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;



Que, el numeral 1.1, del Artículo 1°, del Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conceptúa a los actos administrativos, como declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta; y su validez, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, del Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se circunscribe a la competencia del órgano facultado, el objeto y contenido, la finalidad pública, la debida motivación conforme al ordenamiento jurídico y el cumplimiento del procedimiento regular;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 114°, del Capítulo III, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad, corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado;

Que, de conformidad con el Artículo 217°, del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; (...) sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, respecto a la solicitud de Nulidad de oficio presentada por el administrado, que avoca a la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponderá al órgano inmediato y jerárquicamente superior a aquel que dictó la decisión impugnada, realizar un control jerárquico de los actuados y pronunciarse sobre la admisión a trámite o la procedencia del Recurso, así como sustanciar y decidir la controversia; garantizando los derechos de orden administrativo de que disfrutaban los administrados y la legalidad de los actos de la Administración;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, de los antecedentes administrativos que obran en el Expediente, dispuesto a conocimiento de este órgano, se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N° 076-2024-MDC/GDS, de fecha 29 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, resuelve en su Artículo primero: Declarar PROCEDENTE la renovación e Inscripción Municipal de la Junta Directiva de la Asociación Unidad de Vivienda "Los Altos de Cieneguilla"; Distrito de Cieneguilla, Provincia y departamento de Lima, debiendo procederse a su Reconocimiento de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de la Municipalidad de Cieneguilla. Artículo segundo: RECONOCER a la Junta Directiva denominada ASOCIACIÓN UNIDA DE VIVIENDA "LOS ALTOS DE CIENEGUILLA" con la presente Resolución, la cual promueve la Integración, Participación y Desarrollo Humano de los miembros de la asociación, facultando la representación de sus asociados ante las autoridades gubernamentales, sean estas administrativas, locales o judiciales; Artículo tercero: Se otorga el RECONOCIMIENTO a la Junta Directiva de la "Asociación Unida de Vivienda "Los Altos de Cieneguilla" ; Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima el mismo que tiene vigencia por el periodo de tres (03) años, del 31 de julio del 2023 al 31 de julio del 2026 según los estatutos de la referida asociación, conformado por:

| JUNTA DIRECTIVA PERÍODO DE VIGENCIA 2023-2026 DEL 31 DE JULIO DEL 2023 AL 31 DE JULIO DEL 2026 | | |
|--|---------------------------------|----------|
| CARGOS | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
| PRESIDENTE | REYNALDO TARRILLO PEREZ | 80269443 |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS FLORES SANCHEZ | 46512618 |
| SECRETARIO DE ACTAS | LUSDARI GUEVARA VASQUEZ | 76043873 |
| SECRETARIO DE ECONOMIA | RONALD CAMPOS MEDINA | 46827257 |
| FISCAL | VICTOR STALIN JUSCAMAYTA MATOS | 44775753 |
| VOCAL | MARIELA BERTHA MALLQUI HUARINGA | 10481516 |

Que, a través del Expediente signado con N° 859-2025, de fecha 27 de enero del 2025, el administrado JAIME LEONARD CUADROS, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 076-2024-GSCCM/MDC, argumentando, que "(...) Que, el consejo directivo reconocido mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 076-2024-MDC-GDS supuestamente elegidos por asamblea general extraordinaria de fecha 9 de julio del 2023 con el único punto de agenda: ADELANTO DE ELECCIONES PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2023 HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2026, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, (...)Que, el acta de la aludida asamblea es nulo de puro derecho por lo que la asamblea general de fecha 9 de julio del 2023 NUNCA SE REALIZÓ, NUNCA FUE CONVOCADO para la realización de la asamblea, NUNCA PARTICIPE EN DICHA ASAMBLEA razón por lo cual tampoco firmo la aludida asamblea, (...)Se tiene que tener en cuenta que en el tercer párrafo de la aludida asamblea dice "habiéndose verificado la existencia del quorum reglamentario conforme al estatuto de la asociación, se procedió a debatir conforme a la agenda detallada procediéndose a la votación y elección correspondiente en segunda convocatoria para lo cual se invita a los miembros del comité electoral elegidos en la asamblea de fecha 7 de mayo del año 2023, a fin de que lleven a cabo el proceso eleccionario en el periodo correspondiente 31 de julio del año 2023 hasta el 31 de julio del año 2026, siendo así el presidente del comité electoral TANIA JULCA SULLCARAY

manifiesta que la elección se realiza por voto personal, siendo así se procedió a tomar, los siguientes acuerdos", (...) Señor alcalde se debe tener en cuenta que el supuesto presidente del comité electoral TANIA JULCA SULLCARAY, nunca fue elegido como tal y TAMPOCO A PARTICIPADO NI FIRMADO EL ACTA el cual prueba y corrobora con lo afirmado por mi persona que dicha asamblea de fecha 9 de julio del 2023 nunca se realizó, (...) Asimismo, también se indica que, el supuesto comité electoral fue elegido en la asamblea de fecha 7 de mayo del año 2023, lo cual es totalmente falso por que dicha asamblea, NUNCA SE REALIZÓ, NUNCA FUE CONVOCADO, NUNCA PARTICIPE EN DICHA ASAMBLEA razón por lo cual tampoco firmo la aludida asamblea.

Que, se tiene que tener en cuenta que en la supuesta asamblea general de fecha 7 de mayo del 2023 los únicos puntos de agenda son:

1. Adelanto de elecciones de la nueva junta directiva
2. Presentar nuestra renuncia irrevocable al cargo a la junta directiva de la asociación unida de vivienda los altos de Cieneguilla, el mismo que estaba vigente hasta el 27 de marzo del 2024 por el fallecimiento del presidente Alfredo Vargas cárdenas y renuncia del vicepresidente Ulises verde soto
3. Entrega de cargos a la nueva junta directiva cuando se instale
4. Detallar sobre los avances de los trámites realizados para obtención de servicios básicos y otros.

Que, mediante Informe N° 110-2025-MDC/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, comunica a la Gerencia Municipal, respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio, presentado y signado con Expediente N° 0859-2025, contra la Resolución de Gerencia N° 076-2024-MDC-GDS, adjuntando los actuados administrativos, para el pronunciamiento pertinente, del superior jerárquico;

Que, a través del Memorándum N° 0173-2025-MDC/GM, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio, presentado y signado con Expediente N° 0859-2025;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica expide opinión legal opinando que se declare Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesto por JAIME LEONARD BARZOLA CUADROS con DNI N° 44956367 contra la Resolución de Gerencia N° 076-2024-MDC-GDS, de fecha 29 de abril de 2024, en consecuencia, se confirma dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 213.3 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10; en esa línea, deviene de los actuados, el Cargo de Recepción del documento "Resolución de Gerencia N° 076-2024-MDC-GDS, de fecha 29 de abril del 2024; y, verificando que, el Expediente N° 859-2025, fue ingresado el día 27 de enero del 2025, se advierte que el Recurso de Nulidad fue presentado dentro del plazo legal;

Que, el Artículo 258°, del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", establece que, en la resolución que ponga fin al procedimiento, no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica;

Que, el Artículo 213° del texto legal citado precedentemente, instaura sobre la nulidad de oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10,

puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10".

Que, siendo así, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de Autotutela Administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo.

En virtud a lo expuesto, teniendo en cuenta el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Social, la resolución que aprueba la renovación e inscripción de la junta directiva cumple con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 196-2014-MDC y no presenta vicios de legalidad.

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con la "Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el 'Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por el 'Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, las correspondientes modificatorias legales; en concordancia con la Ordenanza N° 218-2015/MDC' y sus correspondientes modificatorias legales, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Y estando que la administrada supone vicios e irregularidades las cuales generarían la nulidad de la resolución en cuestión y no logrando la administrada JAIME LEONARD BARZOLA CUADROS demostrar y probar fehacientemente lo vertido en su solicitud de nulidad con número de expediente 0859-2025 este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 076-2024-MDC/GDS, de fecha 29 de abril de 2024, presentado por el administrado JAIME LEONARD BARZOLA CUADROS conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, al tenor de lo prescrito por el Artículo 228° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, al administrado JAIME LEONARD BARZOLA CUADROS

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Distrital de Cieneguilla
GERENCIA MUNICIPAL

ABG KATHERIN HUAPAYA ZAVALA
Gerente Municipal

